

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL MORELIA CAQUETÁ**ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°. 028)****Rad. 18-479-40-89-001-2023-00054-00.**

En Morelia Caquetá, a dieciocho (18) días de septiembre del dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) nos reunimos en la sala de Audiencias del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, la secretaria, y los contrayentes señores ALBENIS ZULUAGA TRUJILLO Y JUAN TORRES DUCUARA, además de las testigos señoras ELVIA TORRES DUCUARA Y ANAELIA TRUJILLO; últimas identificadas con las cédulas No. 26.634.591 y 40.767.009 respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. 2023-00054-00. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes ALBENIS ZULUAGA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.885.706 expedida en Morelia, Caquetá, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltera, de 26 años de edad, nacida el 1º de enero de 1997 en Morelia Caquetá, hija de HERNANDO ZULUAGA CARDONA Y ANAELIA TRUJILLO, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial No. 23479147 en la Registraduría Municipal del estado civil de Morelia Caquetá y por otra parte JUAN TORRES DUCUARA, identificado con cédula No.1.117.885.026 expedida en Morelia Caquetá, domiciliado y residente en este municipio, de estado civil soltero, de 30 años de edad, nacido el 6 de noviembre de 1992 en Morelia Caquetá, hijo de LIBARDO TORRES SAPUY Y SUSANA DUCUARA PISO, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al Indicativo Serial No. 17035680 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Morelia, Caquetá. Enseguida el suscrito Juez, les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 íbidem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la pobreza, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se

declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual, ambos respondieron al unísono afirmativamente al suscrito Juez, a los testigos y a la secretaria, en voz clara y perceptible de modo que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ pronunció la siguiente admonición: "EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. LEGITIMACION: Los contrayentes presentaron solicitud de legitimación con el acto del matrimonio civil por ellos contraído, respecto de su menor hija ASHLEY VICTORIA TORRES ZULUAGA, registrado su nacimiento en el indicativo serial No. 1.117.886.505 de la Registraduría de Morelia Caquetá, por lo cual, se declara la legitimación de la menor citada, por declaración expresa de sus progenitores. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION: De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 3 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, tal como se expone a continuación.

El Juez,



LEONEL PARRA RAMÓN

Los Contrayentes,

Juan Torres Ducuara
JUAN TORRES DUCUARA

Albenis Zuluaga Trujillo
ALBENIS ZULUAGA TRUJILLO

Los testigos,

Elvia Torres Ducuara
ELVIA TORRES DUCUARA

Ana Elia Trujillo
ANAELIA TRUJILLO

La Secretaria,



BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO